



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187767

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 720 / 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “CANTERA DE BASALTO Y PLANTA TRITURADORA”, DE LA FIRMA CANTERA TRICEMAR S.A., REPRESENTANTE SEÑOR ITAMAR JOAO LATTERMANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON MATRÍCULA N.º K14/3737, UBICADO EN LA COLONIA 3 DE MAYO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Asunción, 20 de abril de 2018.-

VISTO: EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EXP. SEAM N° 16.926/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental J.R.S. CONSULTORES CTCA N° E - 21 EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA CANTERA TRICEMAR S.A., REPRESENTANTE SEÑOR ITAMAR JOAO LATTERMANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON MATRÍCULA N.º K14/3737, UBICADO EN LA COLONIA 3 DE MAYO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15 de cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, cuenta con dictamen MEMO, DgeoRH N° 115/18 de fecha 14/03/2018 según coordenadas y datos suministrados por el expediente: No afecta a comunidades indígenas, No afecta áreas silvestres protegidas SINASIP, el proyecto desarrolla en la Cuenca del Río Nacunday.

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 372/16 de fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, cuenta con el documento “Formulario N° 2: Ingreso de Servicios Ambientales por Compensación de Proyectos de Obras y Actividades definidos como de alto impacto ambiental, con un costo de inversión de Gs. 1.000.000 (un millón de guaraníes)”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y el Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

RESUELVE :

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable de obra dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3001/06 Servicios Ambientales que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** Que, el Proponente debe dar escrito cumplimiento a la protección del cauce hídrico (Decreto N° 4241/10 - Reestablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos), según dictamen de geomática el proyecto linda con un cauce hídrico al sur.
- Art. 5°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015.
- Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7°** El Informe de Auditoría Ambiental más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187767 (Ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete).
- Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales